

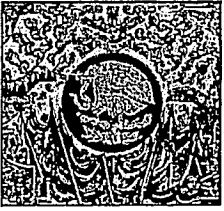
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- 25** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
- 41** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
- 63** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Anexo III

Miércoles 23 de octubre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 22 del 2014.*

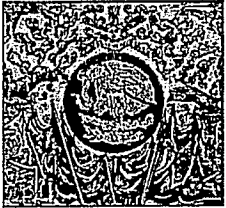
HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



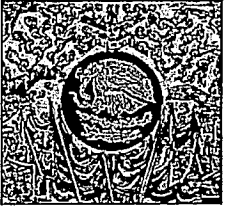
CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-749**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente No.2971**, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 11 de septiembre de 2019, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

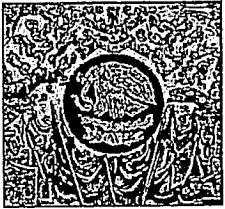
El Diputado promovente expone en la iniciativa que las actividades primarias son actividades económicas o productivas mediante las cuales se realizan labores fundamentalmente de extracción de bienes y recursos provenientes de la naturaleza. Estas actividades incluyen, entre otras la agricultura, ganadería, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca; entre ésta última la acuicultura.

Informa el legislador que la pesca de captura y la acuicultura suministran al mundo, aproximadamente 157 millones de toneladas de pescado; generando una derrama de 130 mil millones de dólares. Asimismo, la acuicultura es el sector alimentario de mayor crecimiento en el mundo.

Destaca que en nuestro país la producción pesquera y acuícola nacional fue de 1.8 millones de toneladas durante 2017; ocupando el lugar 17 en producción pesquera y acuícola en el mundo.

Respecto a las unidades económicas y las personas que se dedican a esta actividad, el legislador indica que el 97 por ciento de las unidades económicas en el país, son de carácter micro y pequeño. Estas unidades económicas, representan 97 por ciento de las que existen en el país, concentran 61 por ciento de los trabajadores y, generan 47 por ciento de la producción.

A su vez existen casi 400 mil personas que se dedican a la pesca. El 90 por ciento de ellos practican la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades de autoconsumo. Más de 50 por ciento de los pescadores artesanales, alternan su actividad con la agricultura, trabajando como jornaleros o en actividades turísticas; para lograr el ingreso necesario para la alimentación propia y de sus familias; pues regularmente carecen de apoyo financiero para desarrollar actividades tendientes a la industrialización pesquera y acuicultora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

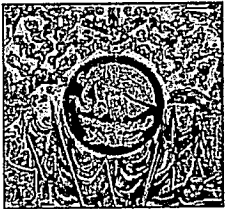
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

El Diputado promovente manifiesta que los pescadores y acuicultores enfrentan continuos obstáculos para acceder a los apoyos económicos y de gestoría estatal, por lo que les resulta sumamente difícil concretar planes y los arreglos con fines productivos, por lo que es necesario que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca que en ellas se realizan actividades productivas de carácter primario y que resulta indispensable para el desarrollo del sector, que el Estado mexicano asuma la obligación jurídica de realizar actividades para su fomento, en virtud de que la pesca y la acuicultura son un pilar fundamental para que nuestra nación logre la soberanía alimentaria.

El legislador informa que el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la fracción XXVII, define a la pesca como "el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, en su fracción II, define a la acuicultura como "el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa" Resulta claro que ambas definiciones se describen actividades fundamentales para el desarrollo del sector productivo de carácter primario.

Argumenta que el fomento de la pesca y la acuicultura, con miras al fortalecimiento del mercado interno, debe ir acompañado del reconocimiento expreso en el marco jurídico, de su importancia en el desarrollo del sector primario de la economía nacional; ello permitiría canalizar de manera más productiva el esfuerzo realizado en la actividad pesquera y/o acuícola. A ello debe integrarse el componente de la capacitación y la democratización de los organismos cooperativos del sector y de otras instancias de participación.

El legislador indica que en general, las personas que se dedican a la actividad pesquera en las comunidades, se constituyen en grupos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

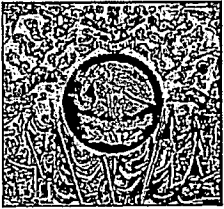
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

minoritarios, exigiendo la atención de las instancias gubernamentales y de las instituciones federales; aunque durante décadas no han sido escuchados, por lo que para ellos el acceso a un programa o apoyo crediticio es prácticamente nulo.

Aunado a lo anteriormente expuesto el legislador considera que es necesario detonar económicamente al sector pesquero y acuícola, lo cual puede lograrse proporcionando el acceso a créditos, de manera específica; para romper la lógica del otorgamiento de apoyos y programas financieros que no le generan confianza a los pescadores y acuicultores, ni les otorgan certeza de que el gobierno confía en su palabra.

Finalmente, el legislador promovente manifiesta que la iniciativa propone reformar la fracción XV, del artículo 2o., para establecer de manera expresa que el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades productivas primarias se orienten a la producción de alimentos, en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia. Con ello se puede lograr el fortalecimiento de los esfuerzos para lograr la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo, así como de la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Indica a su vez que con la reforma de los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24, se pretende establecer que la secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas, así como de apoyos y estímulos financieros, como establece la ley, pero incluyendo de manera expresa aquellos de carácter crediticio.



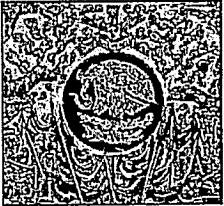
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Con lo que se pretende fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuacultura.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 20. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos.</p>	<p>Artículo 2o. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura como actividades primarias se orienten a la producción de alimentos.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA</p> <p>CAPÍTULO I DEL FOMENTO</p> <p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Título Tercero De la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables</p> <p>Capítulo I Principios generales</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>	<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo y crédito financieros para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos, de apoyo y crédito financieros necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>

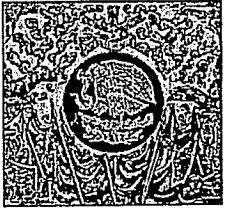


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>en la Ley de Energía para el Campo;</p> <p>j. a k. ...</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>en la Ley de Energía para el campo;</p> <p>j. a k. ...</p> <p>IV. a V. ...</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

II. CONSIDERACIONES.

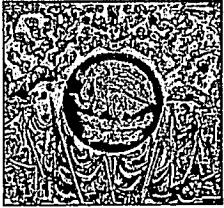
PRIMERA: Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Maximiliano Ruiz, en que se establezca de manera expresa en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que la pesca y la acuacultura deben ser consideradas como actividades productivas primarias.

Esta Comisión coincide en que, por su naturaleza y sus características propias, las actividades de pesca y acuacultura pertenecen al sector primario, y son contempladas así por el marco jurídico vigente que tiene que ver con ellas, sin embargo, se considera que la propuesta de establecer expresamente dentro de la ley a la pesca y acuacultura como actividades primarias, es jurídicamente viable ante una necesidad básica dentro del sector.

Resulta esencial consolidar una armonización legislativa que garantice el reconocimiento expreso y pleno del sector pesquero y acuícola nacional, como actividades de orden primario. En la legislación aplicable, tanto la Ley de Aguas Nacionales como la Ley Federal de Derechos consideran a la acuacultura como una actividad industrial, cuyo cobro por el uso y aprovechamiento del agua es aplicado a una actividad del sector primario.

SEGUNDA: A juicio de esta Comisión dictaminadora, la adición planteada por el legislador al artículo 2o. la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables resulta procedente.

De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

TERCERA: En lo referente a la propuesta de adicionar a la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que el texto incluya *actividad primaria*, para definir las actividades de pesca y acuacultura, es necesario considerar lo siguiente:

Las *actividades primarias*, son actividades económicas o productivas que comprenden todas las labores económicas basadas en la extracción de bienes y recursos provenientes del medio natural. Estas actividades componen lo que también se conoce como sectores económicos primarios. Este sector comprende las actividades de: agricultura, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca.

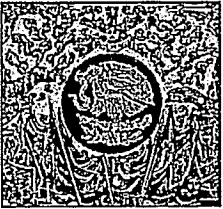
Al respecto debe señalarse:

1. La propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 119 Bis lo siguiente:

ARTÍCULO 119 Bis 1.- *Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la Secretaría:*

*I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la **producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola** para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;*

II a V. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Como se advierte, se califica como producción primaria a la actividad de la pesca y la acuacultura en la ley en la materia.

2. Abona a esta consideración la definición que se encuentra en el artículo **3o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 3o.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y **acuacultura (incluye pesca)**;*

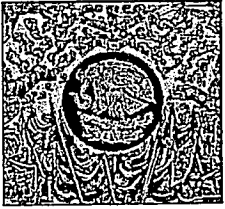
3. Para ahondar más en la materia, es preciso destacar el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera.*, publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en el numeral 4 de la tercera sección, se aborda la situación actual de la pesca, y dice a la letra lo siguiente:

La pesca es la actividad primaria que mayor importancia tiene en la Reserva, debido al aporte económico que representa o como fuente de alimento directamente; siendo practicada en forma artesanal o con tecnología moderna por la gran mayoría de las personas en edad de trabajar, ya sea como actividad complementaria, eventual o principal.

Lo anterior se traduce en que la pesca es una actividad primaria, al igual que debe considerarse a la acuacultura.

4. Otras fuentes de consulta como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reafirman la clasificación de la pesca como actividad primaria. El documento intitulado *Clasificación para Actividades Económicas*¹ señala que **las actividades primarias consisten en**

¹ Disponible a través de [www3.inegi.org.mx > rnm > index.php > catalog > download](http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/download)



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

la explotación de recursos naturales, como la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.

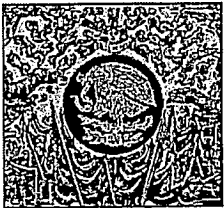
Como puede apreciarse, la pesca y la acuicultura son actividades primarias, y como tales deben recibir ese trato, tanto en el fomento de la actividad, como en su tratamiento fiscal por parte de la autoridad hacendaria.

Si bien, como se ha hecho saber, la consideración como actividades primarias de la pesca y la acuicultura ya se advierte de manera general en el compendio legal que regula al sector; **adicionar el concepto de "actividades primarias" en la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata, quedando entonces, para los efectos que resulten necesarios, la consideración textual sobre la misma.**

CUARTA: En cuanto a la reforma propuesta a los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para incluir expresamente el término "*crédito*", con el propósito de que se le proporcione a este sector, se determinó lo siguiente:

Las actividades del sector primario reciben un tratamiento fiscal especial, lo anterior como resultado de que en el año 2014 se incorporó un nuevo Régimen Fiscal, denominado *Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras* mejor conocido como AGAPES; este es aplicable en forma obligatoria para los contribuyentes, personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, tal como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta

Al ser la actividad pesquera y acuícola parte de los sectores primarios de la economía, esta actividad está incluida en los programas de fomento como en el caso del *crédito*, como se puede apreciar en:



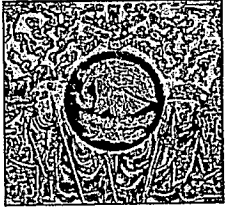
CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA que es una Institución dedicada a apoyar el desarrollo de los sectores rural, agropecuario, forestal y pesquero del país a través de intermediarios financieros y empresas especializadas, que otorgan crédito, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para que productores y empresas rurales puedan iniciar o hacer crecer sus proyectos productivos.

Los fideicomisos que integran FIRA son:

- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
 - Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).
 - Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
 - **Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**
2. El Crédito FIRA, en su calidad de Banca de Segundo piso, se otorga a través de los intermediarios financieros registrados y autorizados para operar recursos FIRA, con la finalidad de financiar a las empresas de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.
 3. Otros créditos a la pesca forman parte del denominado Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR) establecido en el artículo 26 de la LGPAS y que fue instaurado el 16 de mayo de 2019 por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), cuyo propósito es otorgar a pequeños y muy pequeños productores



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PROCESAL 2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

del sector el acceso a créditos financieros de largo plazo para mejorar su productividad e impulsar su desarrollo.

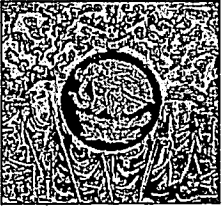
4. Se cuenta a su vez con el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, el cual establece las reglas de operación para aplicar el Programa y se incluyen además las reglas de financiamiento de los componentes e incentivos.

De lo anteriormente señalado se concluye que actualmente se cuenta con la regulación, los mecanismos y entidades gubernamentales encargadas de fomentar el sector pesquero y acuicultor proveyéndolo mediante sus propias facultades e instrumentos financieros, de infraestructura, capacitación, asistencia técnica, por lo que **se estima que la adición al artículo en comento resulta innecesaria.**

QUINTA: Resultado de la propuesta definida por el legislador, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

SEXTA: Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, para beneficio de alrededor de 300 mil pescadores y acuacultores que subsisten de estas actividades y de quienes participan en las cadenas de valor de las mismas, así como de sus familias. El reconocimiento y el impulso de ambas actividades es esencial para promover condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional, así como desarrollo regional y nacional basado en condiciones de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Único. Se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta ley:

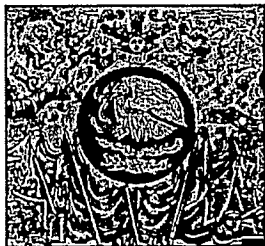
I. a XIV. ...

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura, **como actividades primarias**, se orienten a la producción de alimentos.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.


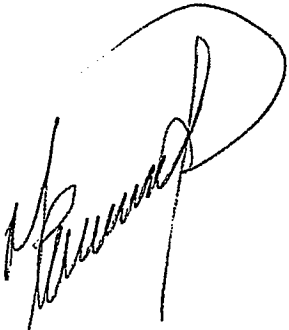



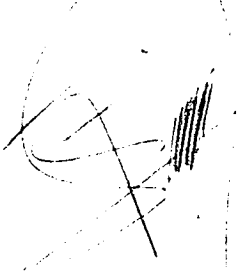

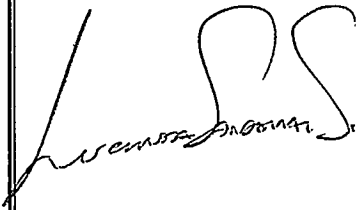


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

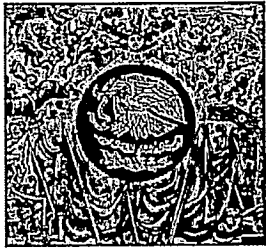
Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS PRSDENTE</p>  <p>MORENA-SINALOA</p>			
<p>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Chiapas</p>			
<p>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Veracruz</p>			
<p>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Sinaloa</p>			


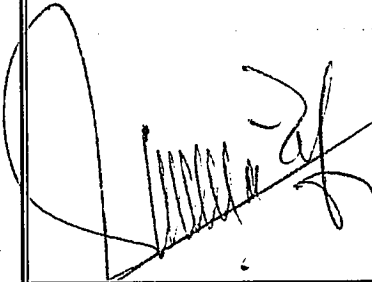



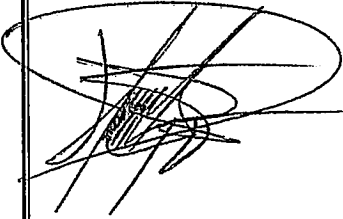

Comisión de Pesca



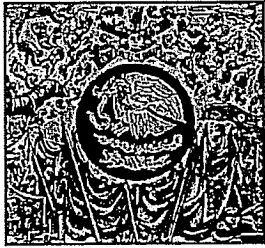
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA SECRETARIO</p>  <p>PRI- Sinaloa</p>			
<p>DIP. ERNESTO RUFFO APPEL SECRETARIO</p>  <p>PAN- Baja California</p>			
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS INTEGRANTE</p>  <p>PRD- Michoacán</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES INTEGRANTE</p>  <p>MORENA -Chiapas</p>			


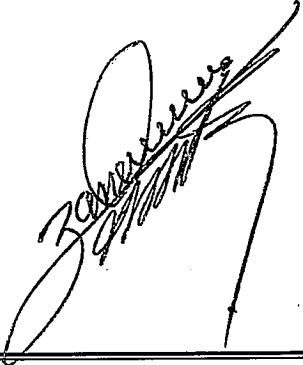

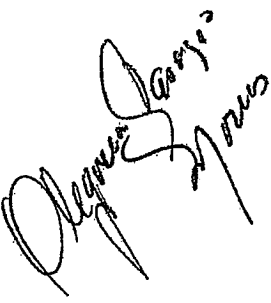




Comisión de Pesca

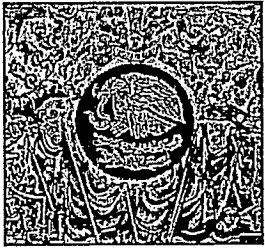


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. CÁSIMIRO ZAMORA VALDÉZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sinaloa</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sonora</p>			




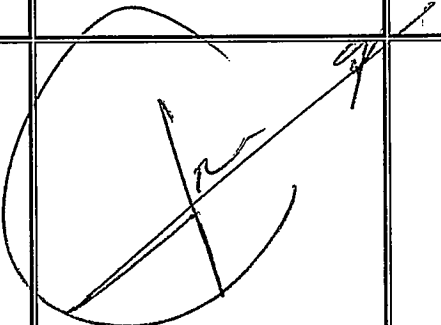

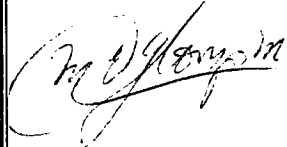



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

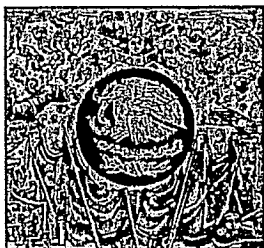
Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ INTEGRANTE</p>  <p>PAN – Campeche</p>			
<p>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES INTEGRANTE</p>  <p>PRI – Yucatán</p>			
<p>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Colima</p>			






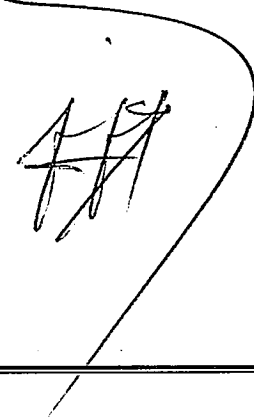

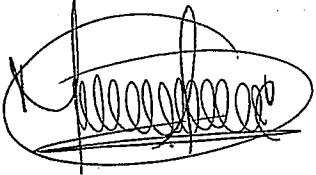
Comisión de Pesca



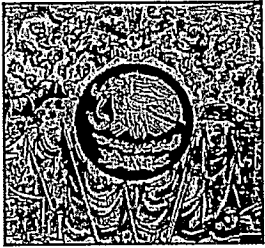
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sonora</p>			
<p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Michoacán</p>			
<p>DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			



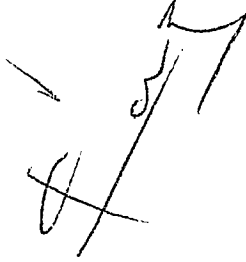




Comisión de Pesca



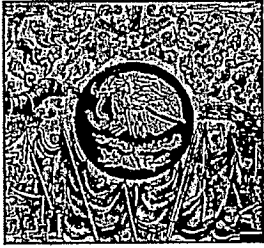
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Tlaxcala</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Senora</p>			
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT- MEXICO</p>			




Comisión de Pesca

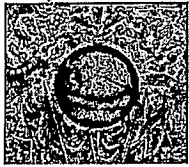


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
MAYO 2014

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE INTEGRANTE</p>  <p>PT - Baja California Sur</p>			
<p>DIP. GARCÍA ESCALANTE RICARDO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-- Veracruz</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Declaratorio de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada federal Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Esta Comisión, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82 numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

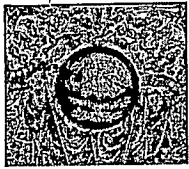
En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente dictamen que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea:

DICTAMEN

Metodología

La Comisión de Trabajo y Previsión Social está facultada para el análisis y dictamen de la iniciativa referida conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se describe el trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el apartado **Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos de la comisión dictaminadora relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del dictamen.

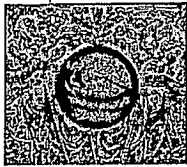
En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del dictamen en sentido positivo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, en materia de licencia por paternidad.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018, la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-223. La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el siete de diciembre de 2019, con el número de expediente 1388.

III. Mediante oficio No. D.G.L.P. 64-II-4-447, recibido el 18 de febrero de 2019 se otorgó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

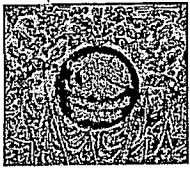
La iniciativa tiene como propósito corregir las deficiencias existentes en nuestro orden jurídico en cuanto al ejercicio equitativo de la paternidad y la maternidad, particularmente, tratándose de aquellos que han ejercido el derecho de adopción.

La proponente hace énfasis en que conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, se considera necesaria la incorporación de la licencia por maternidad y paternidad derivada de la adopción de un menor, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado.

Asegura que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los padres por adopción, como si lo hace con los padres por nacimiento, es decir: que existe una diferenciación entre los padres trabajadores regidos por el apartado A y los que están sujetos al apartado B del artículo 123 constitucional, lo cual vulnera los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en razón de que se vulneran los derechos de la niñez al no disfrutar con plenitud de sus padres durante las primeras etapas de vida.

En ese sentido, tratándose del derecho a la licencia de maternidad que únicamente procede para el caso del nacimiento, la licencia de maternidad y paternidad por adopción quedan hoy día a criterio del empleador, pues no existen normas específicas que las hagan obligatorias; no obstante que en uno y otro caso (el del nacimiento y la adopción), se requiere de un lapso para que el padre y la madre puedan adaptarse a una nueva realidad y brindarle al nuevo integrante de la familia los cuidados necesarios conforme a su edad.

Para subsanar tal omisión, la iniciante argumenta lo previsto en los artículos 132, fracción XXVII Bis y 170, fracción II Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que ya regulan el derecho de la madre y del padre trabajadores, en caso de adopción de un infante, a disfrutar de respectivos periodos de descanso con goce de sueldo.



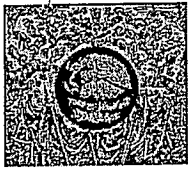
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

La idea fundamental de la iniciativa que se analiza reside en salvaguardar el interés superior del menor de conformidad con la normativa nacional, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país, siendo uno de sus derechos básicos el que los padres disfruten de sus hijos durante ese periodo de vida en donde más los necesita: su primera infancia, que en el caso de la adopción, se formaliza al momento en que se resuelve en definitiva ese procedimiento. Por consiguiente, al no dar un trato igual a los padres por adopción de aquéllos que lo son por nacimiento se vulneran los derechos de la familia y la igualdad entre padres.

Por otra parte, la diputada proponente revela que, de acuerdo con datos de la UNICEF, de la misma forma en que la ausencia del padre o la falta de reposo de la madre en el delicado periodo de convalecencia (en el caso del parto), afectan el desarrollo del menor, la falta de una fase de adaptación en el caso de la madre y el padre adoptantes trasciende a los hijos adoptados, pues todos ellos se encuentran en ante un cambio de trascendental para su vida. Esta nueva realidad de la familia demanda necesariamente la presencia y participación activa de ambos padres en la atención y cuidados del adoptado, pues de estos primeros contactos con quienes son sus padres por la vía de la adopción, dependerá el desenvolvimiento y desarrollo del menor.

La autora de la iniciativa señala diversos instrumentos internacionales que protegen el derecho de los padres adoptantes, tales como: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que resultan relevantes para efectos de la presente iniciativa, ya que reconocen la importancia de la familia y la igualdad de derechos y responsabilidades para ambos padres en el cuidado y educación de sus hijos. Incluso cita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha emitido diversas recomendaciones destinadas a buscar la igualdad entre los trabajadores,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

hombres y mujeres, como la Recomendación número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptada el 23 de junio de 1981.¹

Finalmente, a efecto de dar coherencia al sistema jurídico, se propone adicionar una última fracción al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para precisar el momento en que la madre y padre trabajadores podrán incorporar al menor adoptado al goce de los derechos que brinda la seguridad social.

Atendiendo a los argumentos anteriores, conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, y considerando lo previsto en los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, es que la legisladora y su Grupo parlamentario proponen:

Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social

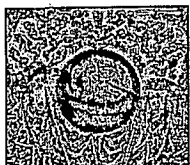
Artículo Primero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. a IX...

X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.

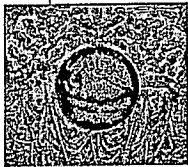
Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y que adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDA.- Que con el propósito de dar claridad respecto a las adiciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la propuesta objeto de estudio:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante,

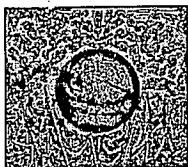


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATIVA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

	<p>conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.</p> <p>Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.</p> <p>Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.</p>
Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.</p>

TERCERA.- Que la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
DIPUTACION

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional.

CUARTA.- Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los por adopción como si lo hace con los padres por nacimiento.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a los trabajadores al servicio del Estado el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Que efectivamente los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señalan:

Art. 170

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

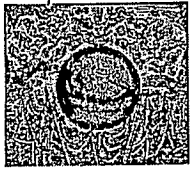
Art. 132

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

SEXTA.- Que, sin embargo, a juicio de esta dictaminadora la propuesta de adición al artículo 84 de la Ley del Seguro Social es improcedente debido a que se trata de materias distintas ya que dicho precepto forma parte del Capítulo IV de esa ley, denominado "DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD", cuyo título a la letra dice:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

Precepto que no prejuzga si el "hijo del asegurado" es por nacimiento o por adopción. Es decir, que este artículo ampara a los integrantes de la familia de los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

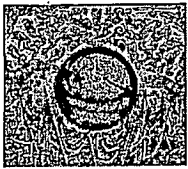
SÉPTIMA.- Que de acuerdo con la OCDE en México, la incapacidad por maternidad disponible para las madres se paga íntegramente, pero su duración es corta (12 semanas), en comparación con el promedio de los países la OCDE. Del mismo modo, el permiso por paternidad con goce de sueldo, solo dura una semana, en comparación con el tiempo promedio de los países de la OCDE (...), el uso más equitativo para ambos sexos de los derechos de incapacidad parental al ampliar la duración del permiso específico para cada progenitor también podría igualar las condiciones, reducir el papel tradicional de las mujeres como cuidadoras y aumentar las horas de trabajo de las mujeres.²

OCTAVA.- Que a nivel internacional México es uno de los pocos países donde los permisos de paternidad ocupan menos días. El país que cuenta con una de las licencias más largas es **Suecia**, éste fue el primer país en reglamentar este derecho en 1974, actualmente el permiso consta de 16 meses -480 días- pagados. En **Alemania** se permiten 14 meses pagados, mientras que en **Canadá** la ley establece 35 semanas, poco más de 8 meses pagados. Otro caso de licencias de paternidad larga es **Inglaterra** que otorga 6 meses, mientras que **Islandia** permite la ausencia laboral del padre durante 12 semanas. Los permisos por este punto en **España** son de 30 días, mientras que en **Estados Unidos** son de 15 días y **Bélgica** 10 días.

Como **México**, varios países de Sudamérica cuentan con permisos muy cortos por paternidad, las excepciones podrían ser **Ecuador** y **Venezuela** con 15 y días, respectivamente. **Brasil** y **Chile** otorgan 5 días de permiso cada uno, similar a la licencia de paternidad mexicana, mientras que en los casos más críticos se encuentran **Argentina** y **Paraguay** con 2 días.³

² Akgunduz y Plantenga, 2011; Dearing, 2015; Kotsadam y Finseraas, 2011; OECD, 2012b; OECD, ILO, IMF y WB, 2014) <https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>

³ El Herald de México <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/los-avances-y-los-retos-de-la-licencia-de-paternidad-en-mexico/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CIVIL LEGISLATIVO
MEXICO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

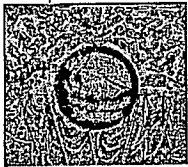
NOVENA.- Que al seno de esta Comisión dictaminadora ya se ha debatido este tema de la licencia de paternidad. Por ejemplo, en la reunión de Junta Directiva, celebrada el jueves 7 de febrero de 2019, quedó patente el hecho de que en opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados (oficio CEFP/DG/205/18), "la reforma propuesta al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para ampliar el permiso de paternidad con goce de sueldo, sin bien no implica un impacto presupuestal a la federación, sí implica un impacto en las finanzas de la fuente patronal", por lo que la adición a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que se analiza en el presente dictamen no implica impacto presupuestal. Así quedó asentado en el acta de dicha sesión de la Tercera Reunión de Junta Directiva de esta Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

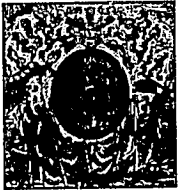
Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción que expida la autoridad competente.

Transitorio

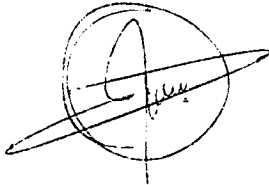
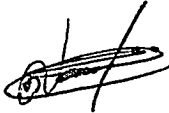

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

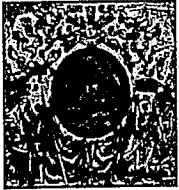
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA
2018-2021

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
 Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPL. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isafías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



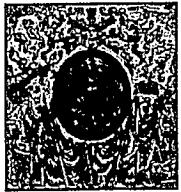
Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE

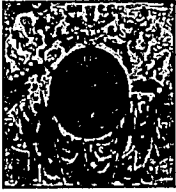


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LA IV LEGISLATURA
2013-2015

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE		
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE		
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE		
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE		
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE		
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE		
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX/BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Declaratoria de Publicidad
Octubre 22 de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 - numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en sentido positivo, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a fin de Promover, impulsar y ampliarla protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida, emitiendo el siguiente:**

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio de proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

2. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.
3. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 24 de abril de 2019, la Diputada Marcelina Guillermina Velazco González en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su Opinión”.
2. El 25 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género una copia del expediente No. 2689, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-I-0772, de fecha 24 de abril de 2019, por parte de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
3. La Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

El objetivo de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario promovente consiste en establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de sueldo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

A fin de lograr este objetivo, el grupo parlamentario promovente propuso reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Para ello, hace alusión a diferentes datos como lo son la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2016), en dónde el 66.1% de las mujeres encuestadas han sido objeto de violencia en algún momento de su vida, 44.1% ha sufrido violencia sexual, 49% violencia emocional, 34 % física y 29% económica. A decir verdad, el fenómeno es tan grave que América Latina es la región más violenta para las mujeres que no se encuentran en contexto de guerra. De acuerdo con el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la ONU, América Latina y el Caribe presentan la mayor tasa del mundo de violencia sexual contra las mujeres fuera de la pareja y la segunda mayor por parte de la pareja actual o pasada.

Concretamente, en México el problema de la violencia extrema ha comenzado a alcanzar niveles de pandemia. Si bien es cierto que existe una mayor tasa de homicidios dolosos contra hombres, los asesinatos de mujeres se distinguen por el uso de métodos más brutales. De hecho, la ONU señaló que en los últimos cinco años los objetos punzocortantes se usaron 1.3 veces con mayor frecuencia en feminicidios que en homicidios dolosos de hombres; adicionalmente el método de ahorcamiento, estrangulación, ahogamiento e inmersión es tres veces más frecuente



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Además, dicho informe menciona y contextualiza el tipo de reformas en el ámbito internacional, que a la par de la presente iniciativa, buscan proteger los derechos y la vida de las mujeres que sufren violencia, tales como:

IV. En 2008 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de permiso de ausencia por violencia doméstica, misma que busca reglamentar el procedimiento mediante el cual una mujer puede solicitar un permiso de ausencia por violencia a fin de salvaguardar su vida.

V. También el Congreso de Argentina recientemente aprobó una reforma a su legislación laboral con el objetivo de establecer licencias con goce de sueldo, por tales afectaciones.

Lo anterior da cuenta de la importancia del núcleo poblacional objeto de la iniciativa, las mujeres son más de la mitad de la población, y su contribución económica y sostén familiar es cada vez más creciente.

En concordancia y si bien es cierto que México es uno de los ocho países con legislación específica en materia de género, lo cierto es que no existen mecanismos específicos que permitan garantizar la seguridad laboral de las mujeres que se encuentran en contexto de violencia. Ello genera una doble victimización: por un lado, se encuentran en situación de riesgo a causa de la violencia y al mismo tiempo se ven en peligro de perder su fuente de ingresos, argumenta la promovente.

Es precisamente por tales motivos y en concordancia con la ampliación de los derechos laborales, que la iniciativa busca establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

suelo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

Con todas estas argumentaciones vertidas, el grupo parlamentario promovente establece como fundamental que el Estado Mexicano asuma como prioridad el generar un marco jurídico institucional que proteja y salvaguarde la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las mujeres en peligro de sufrir cualquier tipo de violencia, y enfrentar los procesos de violencia sin el temor de perder su fuente de ingresos. Por lo cual, propone la siguiente modificación a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se observa a continuación:

“Decreto por el que se reforman los artículos 132 bis de la Ley Federal del Trabajo, artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Primero. Se reforma la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a IX. ...

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o atiendan una situación de violencia de género o familiar o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años. En caso de situación de violencia el solicitante del permiso deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...

f) Cuando se encuentren en situación de violencia familia o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente;

Tercero. Se adiciona una fracción IX bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a IX...

IX. Bis. Promover los permisos para trabajadoras víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.

Transitorio



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la diputada promovente, en el sentido de urgencia de que el Estado Mexicano adopte medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia, coincide también en que la conservación de la fuente de empleo permite que éste núcleo poblacional supere el problema de violencia de una manera más pronta. Además de ser un tema primordialmente de salvaguarda de la integridad física, también es un factor de igualdad laboral, en armonía con el espíritu de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

- <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Para conocer la importancia de legislar para dar paso a acciones y políticas públicas para lograr las condiciones para el desarrollo de una vida libre e igualitaria, entre hombres y mujeres, además de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es necesario hacer un



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

recorrido histórico y conocer el contexto jurídico y social para implementar acciones contundentes. En Brasil en el año 1994, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención Belém do Pará, misma que en su artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”

Este concepto es una de las partes más importantes porque nos mencionan los dos ámbitos en donde se ejercen los diversos tipos y modalidades de la violencia de género en contra de las mujeres. La ratificación de este instrumento internacional obliga a los Estados parte, a implementar medidas para la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito privado, el hogar y la familia y no solo en los espacios públicos.

En el año 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cumplimiento a la obligación de México, de garantizar jurídicamente la igualdad entre mujeres y hombres, esta Ley es importante puesto que va encaminada a la construcción de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional. Posteriormente en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta legislación protege a todas las mujeres en las diversas etapas de la vida, la niñez, adolescencia, juventud y vejez, además de que es la primera en donde se establecen consecuencias jurídicas ante los diversos tipos y modalidades de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades, puesto que por primera vez se establece



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

en el orden jurídico nacional que la violencia no solo es física, sino también psicológica, económica, patrimonial, sexual y feminicida, mismas que se pueden generar en diversos espacios o contextos el familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional. Es en esta Ley en el Capítulo VI que se establecen las órdenes de protección, que define:

ARTÍCULO 27.- “Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

También establece que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de tres tipos: de emergencia, preventivas, y de naturaleza civil. Asimismo, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan (Artículo 28).

En otras palabras, las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia, es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros.

Por estas razones el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres. Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tiene que ausentarse para proteger sus vidas. Por estas razones creemos necesario impulsar y contribuir desde el ámbito legislativo acciones que permitan a las mujeres víctimas de violencia y que cuenten con una orden de protección expedida por la autoridad competente, conservar su empleo cuando se tengan que ausentar para proteger su integridad.

Si bien es cierto la propuesta de la iniciante en cuanto refiere a reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para atribuir a los patronos la obligación de conceder permisos de licencia sin goce de sueldo, adicionando la fracción X al artículo en cita, tiene la intención de salvaguardar la fuente laboral de las mujeres víctimas de violencia, para que derivado de los actos violentos ejercidos contra ellas, no impacte en detrimento a su autonomía financiera y se procure la protección a su empleo, observamos que la fracción que se pretende adicionar, se encuentra fuera de contexto y resulta improcedente realizar dicha adición en el precepto legal que pretende la iniciadora, ya que la fracción X se refiere primordialmente a los permisos sindicales o de comisiones por orden del Estado. Por ese motivo proponemos la adición de una fracción X bis, asimismo consideramos que es importante señalar la temporalidad de dichos permisos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

I-X..

X bis. Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

De esta manera se consigue una mejor correlación y contexto jurídico, para mejor interpretación y aplicación de la norma.

TERCERA. El Estado tiene como primicia la salvaguarda de las personas, sus bienes y derechos humanos, por tanto, la presente iniciativa armoniza con este principio básico fundamental y con la obligación que el primero constitucional le mandata.

Que el inciso f) del artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado propuesto, establece que “Cuando se encuentren en situación de violencia familiar o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente”, otorgándole a esta última la facultad de garantizar mediante acto jurídico la integridad de las afectadas. Es importante mencionar que los permisos por índole personal, se contemplan en la fracción e) del citado artículo, consideramos que para salvaguardar los derechos laborales, así como la autonomía financiera de las mujeres y cumplir de esta manera con la obligación del Estado de promover acciones y políticas públicas para garantizar igualdad de género entre mujeres y hombres, así como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia es necesario realizar especificaciones legales que contribuyan a ello. Sin embargo, esta Comisión considera que se deben de realizar modificaciones en la redacción del precepto que se pretende adicionar, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

f) Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá durar el mismo tiempo que la orden de protección.

CUARTA. En cuanto hace a la propuesta de atribuir a la Secretaría de Trabajo y Previsión social, la obligación de promover los permisos de inasistencia en caso de violencia familiar o de género, consideramos que jurídicamente es inviable, en virtud de que la Secretaría no tiene las facultades para realizarlo, con fundamento en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que en la fracción I se establece la facultad de dicha dependencia "Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos", en tal virtud solo podría verificar que efectivamente se apliquen las leyes que se pretenden reformar. Asimismo, es importante manifestar que los permisos establecidos en la iniciativa debe ser un trámite entre la trabajadora y el patrón, en dado caso se deberá involucrar al ISSSTE o al IMSS, según la procedencia.

QUINTA. Que la iniciativa propuesta por la promovente no contiene impacto presupuestal ya que considera la salvaguarda de los derechos laborales más no así del goce de sueldo durante el periodo comprendido por la iniciativa para atender a una situación de violencia de género o familiar.

SEXTA. Esta Comisión al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Marcelina Guillermina Velasco González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, observa la necesidad de realizar modificaciones respecto de la misma y por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el presente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción X Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I.- a X.- ...

X Bis.- Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

XI.- a XXXIII.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- a VII.- ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS AL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a).- a c).- ...

d).-A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.

e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y

f).- Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

IX.- y X.- ...

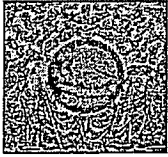
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019





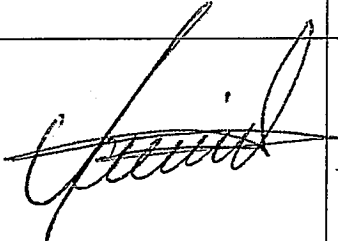

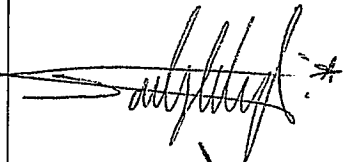

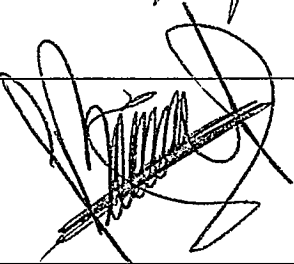

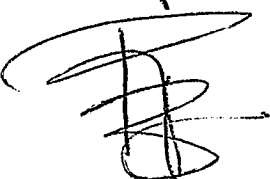
POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

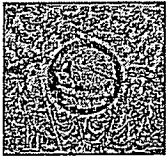


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


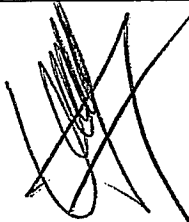

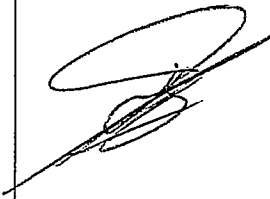


PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARÍAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

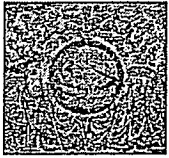


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.








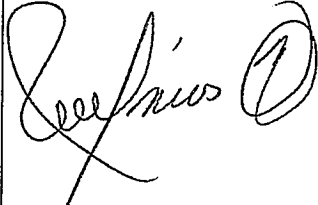
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

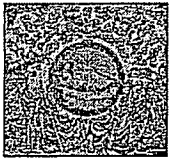


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



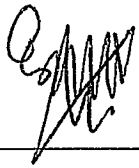

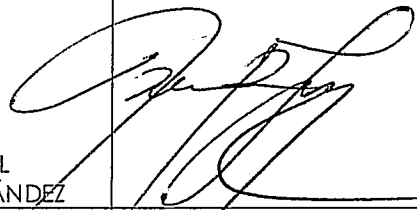

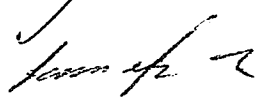

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

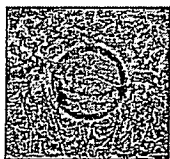


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIII LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. --
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			



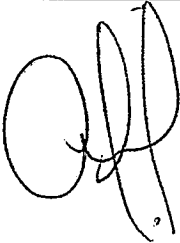



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



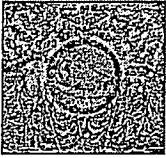
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
--	--	--	--


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

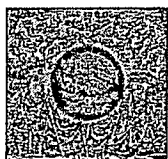


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXY LXXV LEGISLATURAS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.






 <p>DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL</p>			
---	--	--	--

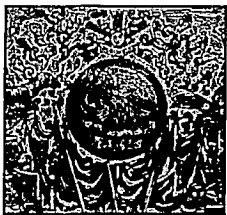
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 2639).

*Declarativa de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.*

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 y 180 numeral 1 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión plenaria de esta H. Cámara de Diputados, celebrada **el día 11 de abril de 2019**, el Diputado José Luis García Duque, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, **presentó Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. **En esa misma fecha**, en uso de sus facultades, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados **turnó el asunto, con expediente número 2639**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para el estudio y emitir su Dictamen, **realizó consultas y mesas de trabajo con asesores de los Diputados integrantes de la Comisión, así como con personas interesadas en el tema**, que orientó su criterio para la elaboración de este documento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta de dictamen, **mismo que fue aprobado en sentido positivo con modificaciones en la reunión celebrada el 28 de agosto de 2019.**

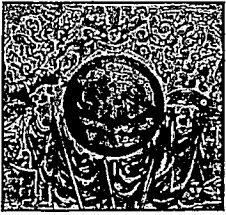
Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5° y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado José Luis García Duque, propone “se genere una conciencia en la población mexicana en favor de las personas con discapacidad, beneficiando a estudiantes con discapacidad dentro del sector de la educación, para que su desarrollo educativo no sea limitado si no que vaya en mejora tomando en cuenta sus intereses, capacidades y sus necesidades de aprendizaje para su pleno desarrollo educativo, así mismo también que se tenga como principio la ‘solidaridad social’ que va enfocada a que la sociedad pueda prestar el apoyo y auxilio oportuno a las personas con discapacidad que debido a las circunstancias lo puedan requerir, y con esto facilitar y optimizar su inclusión social”.

Para el proponente, no se han atendido de forma óptima las necesidades de los alumnos con alguna discapacidad y propone las modificaciones que tiene por objeto “garantizar el derecho a la educación inclusiva -para- una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno”.

Para ilustra las modificaciones propuestas, se anexa la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a XI.	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

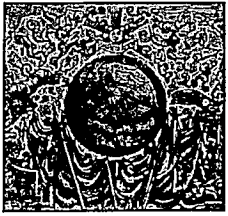
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Sin Correlativo.	XI Bis. Solidaridad Social, y
XII.	XII. ...
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;	II. Impulsar la inclusión educativa de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran, así mismo proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos según sea la discapacidad del alumno y cuenten con personal docente capacitado, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo;
III. a XIV. ...	IV. a XIV. ...

Consideraciones:

- I. Se considera oportuna y procedente la propuesta de adición de la fracción XI del artículo 5º, toda vez que el incluir el principio de solidaridad social, a fin de promover la cohesión y no discriminación, cumpliría con el objetivo de conseguir mejores condiciones de vida y educativas para las Personas con Discapacidad en los ambientes escolarizados de formación básica del Sistema Educativo Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- II. No se consideran procedentes la modificación planteada en el artículo 12, toda vez que no se justifica la derogación de la fracción III y las reformas a la fracción segunda son redundantes con el texto vigente de la Ley.

En la misma fracción II del artículo 12 que se pretende reformar, la inserción del término “**educativa**” a la inclusión de las personas con discapacidad, es un pleonasma en sí mismo, porque el impulso de la inclusión es a =por la redacción y naturaleza del artículo= en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Del mismo modo, los apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran y que así mismo proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos, según sea la capacidad del alumno, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo, es inconveniente, toda vez que, es reiterativa con lo dispuesto en la fracción VI de ese mismo artículo 12, que determina que la Secretaría de Educación Pública ha de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

De igual modo, la propuesta es improcedente, ya que duplica lo determinado en el artículo 15 de la Ley citada, que decreta que la educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

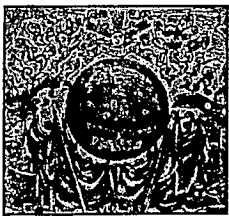
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- III. Aunado a lo anterior, la propuesta de adición al artículo 12 es inviable, debido a que reproduce lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de Educación el cual dispone que “las medidas de las autoridades educativas estarán dirigidas a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter ... físico, mental...”.

La propuesta citada también repite lo plasmado en la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, que ordena que para cumplir lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad.

Análogamente, existe la duplicación al artículo 41 de la Ley General de Educación, que establece que la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

- IV. Para mayor abundamiento, el artículo 41 de la Ley General de Educación ya contempla la formación y capacitación de maestros y establece que con estas acciones se promoverá la educación inclusiva y se desarrollarán las competencias necesarias para su adecuada atención. Igualmente, se hace explícita en la parte final de ese mismo artículo que los servicios educativos en el marco del Sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Educativo Nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Es por estas razones que se considera que el espíritu de la propuesta del proponente ya se encuentra plasmada tanto en la ley de educación como en la de personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, para los efectos del artículo 72 fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. La transversalidad;

XI Bis. Solidaridad Social, y

XII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de agosto de 2019.

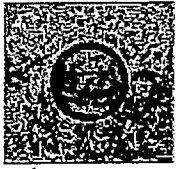
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Martha Garay Cadena Presidente PRI (K-385)			
	Ma. de Jesus García Guardado Secretaria MORENA (L-445)			
	Delfino López Aparicio Secretario MORENA (G-233)			
	Virginia Merino García Secretaria MORENA (J-347)			
	Claudia Tello Espinosa Secretaria MORENA (K-388)			
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada Secretaria PAN (F-161)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

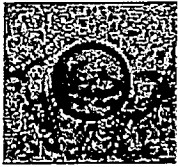
	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Dionicia Vázquez García Secretaria PT (H-283)			
	María Ester Alonzo Moráles Secretaria PRI (K-384)			
	Dulce María Méndez De la Luz Dauzón Secretaria MC (F-172)			
	María Isabel Alfaro Morales Integrante MORENA (B-045)			
	Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante MORENA (K-400)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Laura Barrera Fortoul Integrante PRI (J-343)			
	Maria del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA (H-261)			
	Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante PES (F-195)			
	Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante PAN (D-083)			
	José Luis García Duque Integrante PES (H-277)			
	Marco Antonio González Reyes Integrante MORENA (G-228)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables






Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Agustín Reynaldo Huerta González Integrante MORENA (C-072)			
	Emeteria Claudia Martínez Aguilar Integrante MORENA (L-426)			
	Guadalupe Ramos Sotelo Integrante MORENA (J-353)			
	Emmanuel Reyes Carmona Integrante sin partido (K-382)			
	Martha Robles Ortiz Integrante MORENA (F-189)			
	Martha Romo Cuéllar Integrante PAN (F-164)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Anita Sánchez Castro Integrante MORENA (J-358)			
	Verónica María Sobrado Rodríguez Integrante PAN (E-123)			
	Merary Villegas Sánchez Integrante MORENA (J-361)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>